

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de entidad. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Julio de dos Mil Veintiuno

Consultada la relación de depósitos judiciales, se aprecia la existencia del título judicial No. 460010001631055 por valor de \$626.244, consignado por el Pagador de Ecopetrol el pasado 30 de junio.

Al respecto, mediante providencia de fecha 31 de mayo del presente año, se dio por terminado el presente proceso VERBAL – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderada judicial por la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, representante legal de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, y en contra del señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, en atención al acuerdo allegado por ellos el día 12 de mayo.

Es así que, en el numeral 7 del citado documento, los señores JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO y EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, acordaron lo siguiente:

*"(...) **SEPTIMO:** Esta cuota empezara a regir una vez se levanten las medidas cautelares decretadas por el despacho como alimentos provisionales, por lo que los títulos que se encuentran depositados a favor del proceso y los que llegaren con ocasión del mismo deberán ser entregados a la demandante señora, JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO".*

En este orden de ideas y de conformidad con lo acordado por las partes, el título en mención corresponde entregárselo a la señora VASQUEZ MALDONADO.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001631055 por valor de \$626.244 a la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO.

Ahora bien, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada el pasado 16 de junio por la GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS de ECOPETROL, en donde informa que procedió con el levantamiento de la medida de embargo del 15% del salario que devenga el señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, así como del subsidio familiar a favor de LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, para lo que estimen conveniente.

Por lo tanto, con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, se debe dar cumplimiento al No. 7º del acuerdo celebrado por lo señores EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA y JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, respecto de cuota alimentaria, extraordinaria, subsidio familiar, plan educacional y servicios médicos, aprobado mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8f14d1f91a4bacaf089847f289e29d35d421cbf1763b2ee3cc4c5ceac6d175

Documento generado en 07/07/2021 12:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Oficio 1200 Radicado 2021-00049-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:29

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 6:29 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio 1200 Radicado 2021-00049-00 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)



Gestión de Novedades

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Sr(a). Carlos Andres Borja Pinzon

Referencia: Oficio 1200 Radicado 2021-00049-00

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO C.C. 63.561.002

Demandado: EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA C.C. 91.542.164

En atención al oficio de la referencia, recibido en esta Sociedad el 04 de junio de 2021 mediante correo electrónico; informamos que procedimos con el levantamiento de la medida de embargo del 15% del salario que devenga el señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.542.164.

Así mismo, procedimos con el levantamiento de la medida de embargo del subsidio familiar a favor de LUCIANA REMOLINA VASQUEZ.

En consecuencia, quedó sin vigencia la medida ordenada con el oficio 653 del 16 de abril de 2021 dentro del proceso 2021-00049-00; según lo ordenado.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues "sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa".

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Para Servicios Compartidos es un placer atenderle. Le deseamos un feliz día.

GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

Departamento de Servicios de Personal

Línea gratuita nacional: 018000918418

Línea directa Bogotá: 2345000

Buzón oficina virtual de personal oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

cc expediente P8 C.C. 91542164

CASO: 14537965

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web www.ecopetrol.com.co.

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).

Somos la energía que transforma



